

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (j. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN Núm. 60

Ilmo. Sr.: Resultando que al dictarse la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, que regula las licencias de los funcionarios y obreros coloniales, los haberes correspondientes a las plazas de estos últimos aparecían consignados en el presupuesto de las posesiones españolas del Golfo de Guinea en una sola cifra global, en concepto de haber total de cada obrero, sin distinguir entre sueldo y sobresueldo:

Resultando que en la casilla del cuadro correspondiente al personal obrero de la referida Real orden no se menciona más que la palabra «sueldo», y a ella se refieren las participaciones de los haberes que han de disfrutar durante el tiempo de las licencias reglamentarias:

Resultando que en el presupuesto colonial vigente existen plazas de obrero en las que, aunque se establece la distinción entre sueldo y sobresueldo, el haber total es, sin embargo, equivalente al que en concepto de sueldo figuraba en los presupuestos anteriores:

Considerando que de interpretarse, en estos casos, la palabra «sueldo» en su sentido estricto, se irrogaría un perjuicio evidente a los interesados, contrario al espíritu de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (j. D. g.) ha tenido a bien disponer que al aplicarse al personal obrero la Real orden de 16 de Diciembre de 1921, la pala-

bra «sueldo»—que figura en el cuadro correspondiente—se interprete como expresión del haber total del obrero, aun cuando en el presupuesto figure desdoblado en forma de sueldo y sobresueldo.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,

El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señor Ordenador de pagos de la Administración Central de las Posesiones españolas del Africa occidental, y señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

(Gaceta de 19 de Enero)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN Núm. 188

Ilmo. Sr.: Creadas en la Escuela Social de este Ministerio, por Real orden de 22 de Diciembre de 1927, acomodándose al acuerdo del Consejo de Cultura Social del 20 de igual mes, las Cátedras de «Principios de Derecho corporativo» y de «Derecho corporativo español»,

S. M. el Rey (j. D. g.) se ha servido disponer que los Secretarios de Comités paritarios deban cursar y aprobar en el término de dos años las citadas asignaturas. Los que por motivos de su cargo residan fuera de Madrid podrán presentarse a examen bien en la convocatoria que se anunciará para el próximo mes de Octubre o en las que se harán oportunamente, a fin de que dichas pruebas de aptitud se verifiquen en lo sucesivo durante los meses de Mayo y Octubre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo
(Gaceta de 22 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

Puertos.—Balizamientos

La Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia propone un plan de balizamiento y alumbrado de las Dársenas y Canal de entrada a dicho puerto, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas a propuesta del Servicio Central de Señales Marítimas, se abre información pública por término de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en este Gobierno civil o ante la Alcaldía de Muros, por el Gremio de Pescadores, Consignatario de Compañías de Navegación que hagan uso del puerto de San Esteban de Pravia y demás entidades o particulares que se crean interesados, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente, a cuyo efecto estará el proyecto de balizamiento redactado por el Ingeniero Director de la Junta de Obras, de manifiesto al público en la Sección de Fomento, establecida en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 25 Enero de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero y Aldasoro
R. al núm. 215

CARRETERAS

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo 2.º de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que durante el mencionado plazo, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas acerca del traza-

do, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas.

El trazado de dicho trozo de carretera tiene su origen en el pueblo de Tolivia, y siguiendo por la margen izquierda del río del mismo nombre y paralelo al camino de Cabañaquinta, dobla al llegar a Campo de La Cuesta para subir por frente a Vesquellines a cruzar el río de las Bangas, para luego bajar hacia la Bargaña y ganar nuevamente el valle del río Tolivia por Cuesta de los Valles, subiendo, por último, a la Collada, en la Sierra de Navaliego, donde termina este trozo de carretera, cuyo trazado se desarrolla dentro del concejo de Laviana, con una longitud de 6.495,37 metros.

Oviedo, 18 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro
R. al núm. 217

Abastecimiento de Aguas

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 3 del actual comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Norberto de la Ballina y Fernandez, Alcalde de Villaviciosa (Oviedo), que solicita la concesión de un caudal de doce litros de agua por segundo, derivado de los manantiales de Santín, en el lugar de Puelles, del mismo término municipal de Villaviciosa, con destino al abastecimiento de esta población.

Resultando que en sesión extraordinaria del día 8 de Julio de 1926, el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa, aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casartego, en 20 de Junio de 1926, y en el que tomando como base de una dotación

de agua de 200 litros por habitante y día, se calcula que el caudal necesario para dicho abastecimiento es de 12 litros de agua por segundo.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 15 de Septiembre de 1926, se publicó el anuncio de la petición en la que además de la concesión de las aguas, se solicita autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y el derecho de imposición de servidumbre y el de expropiación sobre los terrenos de propiedad particular y que sean precisas para aquellas, así como el de los aprovechamientos de aguas, legalmente establecidos y que sean afectados por la concesión de que se trata:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron varias reclamaciones que no se oponen propiamente a la concesión, sino que se limitan a exigir la indemnización correspondiente por los perjuicios que con este aprovechamiento se les causa y a pedir que no se les prive de los caminos rurales comprendidos en la zona de protección:

Resultando que el representante de la Corporación municipal, contestando a dichas reclamaciones, manifiesta hallarse esta dispuesta a satisfacer en su día las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones vigentes y que los caminos rurales comprendidos en la zona de protección se respetarán, haciéndose en algunos de ellos las obras de saneamiento que fueran necesarias:

Resultando que la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado informan favorablemente, así como la División hidráulica del Miño, cuya Jefatura propone las condiciones en que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa acerca de la parte del proyecto, que afecta a las carreteras del Estado, proponiendo las condiciones que deben cumplirse:

Considerando que por tratarse de una población urbanizada, puede aplicarse el tipo de dotación de 200 litros por habitante y día, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del vigente Estatuto municipal, para determinar el caudal con derecho a la expropiación forzosa:

Considerando que las reclamaciones presentadas se reducen a pedir la indemnización que corresponda a los perjuicios que se originan con la concesión y que no se inutilicen los caminos rurales comprendidos en la zona de protección:

Considerando que los informes emitidos son favorables y que se han cumplido los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Villaviciosa con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), para

aprovechar un caudal de doce litros de agua por segundo derivados de los manantiales de Santín, en el lugar de Puelles, de aquel término municipal, con destino al abastecimiento de aguas de la citada capital del municipio, con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Junio de 1926, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Se declara de utilidad pública este aprovechamiento para los efectos del Real decreto-ley, núm. 33, de 7 de Enero de 1927 y de los artículos 184 y 185 del vigente Estatuto municipal.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid* y deberán quedar terminadas a los dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Antes de comenzar las obras de toma en el manantial, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, un proyecto de protección de las aguas, que será sometido a informe de la División Hidráulica del Miño y de la Junta provincial de Sanidad, no pudiendo ejecutarse las obras hasta que el referido proyecto sea aprobado.

El Ayuntamiento de Villaviciosa queda obligado a conservar permanentemente la debida protección de las aguas, a fin de mantener la pureza de las mismas.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño a la que deberá dar cuenta el concesionario del comienzo y de la terminación de los trabajos.

Una vez terminadas las obras se procederá al reconocimiento de las mismas y se levantará un acta en el que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de obras públicas.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las obras.

7.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que puede resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuere la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobado por la Dirección general de Obras públicas, el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjui-

cio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

13. Queda terminantemente prohibido destinar el caudal de esta concesión a uso distinto del abastecimiento de aguas potables de Villaviciosa.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la L. y Reglamento de Obras públicas.

15. En los cruces y servidumbres sobre las carreteras del Estado a que afecta el proyecto, que son la de Secada a Tazonos, infiesto a Villaviciosa y Villaviciosa a Puerto Agüera, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) El tubo de conducción de aguas en el cruce de las carreteras deberá ir dentro de un segundo tubo impermeable, cuya generatriz superior quede a 0'40 metros por debajo de la rasante de los paseos.

b) Se prohíbe en absoluto alterar las rasantes de las carreteras; el personal encargado de éstas, deberá destruir, sin previo aviso, cualquier obra que se ejecute sin cumplir estas condiciones.

c) No se dará principio a las obras hasta que sean replanteadas por el personal encargado de las carreteras, el cual no autorizará su ejecución mientras no se hallen depositados en las inmediaciones de la obra, los materiales necesarios para su construcción, que se hará bajo la inspección y vigilancia del referido personal.

d) No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera a un mismo tiempo, sino por mitades, cubriéndose una de ellas antes de abrir la siguiente.

Si por causa de fuerza mayor quedara durante la noche una parte de la zanja sin cubrir, deberá rodearse con una cuerda, debidamente sostenida y señalarse su presencia con luces.

El concesionario será responsable de los accidentes que puedan producirse por quedar las zanjas abiertas.

e) Se dejarán las carreteras perfectamente afirmadas y apisonadas en toda la longitud de la conducción, a fin de que quede consolidada en el más breve plazo

posible, y si por causa de las obras autorizadas ocurriese algún desperfecto en las carreteras, es obligación del concesionario repararlo a la mayor brevedad.

f) Esta autorización no da derecho a ocupar con materiales, escombros, andamios o de cualquier otro modo parte de las carreteras.

g) Una copia de estas condiciones debe estar en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal encargado de las carreteras, siempre que lo solicite.

h) Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1916, el concesionario depositará en la Pagaduría de Obras públicas, la cantidad de cinco mil ochocientas sesenta y seis pesetas, que se empleará en dejar en perfectas condiciones el pavimento levantado si no lo hubiera hecho el concesionario, devolviéndosele a este a los treinta días de terminada la obra, el total de la cantidad depositada, si el pavimento ha quedado en buenas condiciones y no ha necesitado reparación, o en otro caso el remanente de la misma, con los justificantes de los gastos hechos.

Y habiendo aceptado el concesionario las procedentes condiciones, y remitido póliza de ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Director general, Gelaber.

Oviedo, 17 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 154

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación del puente de Bayo, sobre el río Báscones, en el camino vecinal de Grado a Bayo; se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el día dieciocho de Febrero próximo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito para optar a la su-

basta será el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende a 7.527,17 pesetas, y la fianza definitiva será el 10 por 100 de esta cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Según de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito, y serán extendidas en papel de la clase 6.^a y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL el día..., se compromete a ejecutar las obras de reparación del puente de Bayo, sobre el río Bascos, en el camino vecinal de Grado a Bayo, con estricta sujeción al proyecto, condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiocho — P. A. de la C. P. — El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino. — El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Sesión del día 3 de Enero de 1928

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino

Abierta la sesión a las dieciséis, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino, Presidente de la Corporación y con asistencia de los señores Victorero, Muñiz Vigo, Montoto, Laspra, García Conde y Figaredo, y del Secretario D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la instancia de D. Celestino León, vecino de Mieres, que remite favorablemente informada el Ingeniero Director de Obras provinciales, solicitando autorización para cruzar con una línea eléctrica de alta tensión de la carretera provincial de San Julián de Box a Illoniego; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las condiciones que fija en el informe aquel Facultativo.

No habiendo sido presentado ningún pliego de proposición optando a la tercera subasta celebrada para contratar la construcción del camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode, señalada para el día 31 de Diciembre último, se acordó, de conformidad con el

dictamen del Negociado, pasar el expediente y proyecto al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, por si cree conveniente introducir alguna modificación en los precios que facilite la concurrencia de licitadores.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de los gastos originados por la apisonadora que se precisó utilizar, perteneciente al Estado, para efectuar las pruebas de resistencia del puente metálico sobre el río Quirós, en la carretera provincial de Caranga a Teverga, importante 696,90 pesetas, que fué construido y montado por la Sociedad Fábrica de Mieres; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y que pase a la mencionada Sociedad para que la haga efectiva, una vez que entre las condiciones del concurso, figura la de que dichas pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, favorablemente informado, redactado por el Ingeniero D. Juan de la Torre, del camino vecinal de Santa Olayina a Cardeo, número 74, del cuarto concurso, perteneciente al concejo de Morcín; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, aprobarlo y que se remita la Hoja de datos fundamentales al Ayuntamiento de Morcín, para que una vez muestre su conformidad con la misma, proceda a ejecutar las obras con arreglo al proyecto, que deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses.

Visto el proyecto reformado, redactado por el Ingeniero afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales don Leonardo García Ovies, del camino vecinal de Rebollada a Baiña, número 22, del 2.º Concurso, y los informes favorables del Ingeniero-Director de Obras provinciales e Ingeniero-Jefe de Obras públicas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y que se remita la Hoja de datos fundamentales al Ayuntamiento de Mieres, para que una vez muestre su conformidad con la misma proceda a ejecutar las obras con arreglo al proyecto y con la obligación de terminarlas en el plazo de catorce meses.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Andrín a San Lázaro, por el Ayuntamiento de Llanes, importante pesetas 3.256,38, y la de las indemnizaciones que corresponde percibir al personal facultativo por la inspección de estas obras, que asciende a 196,05 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus referidos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono en la forma y con cargo a las partidas que indica dicho Ingeniero.

Vista la relación que remite el Arquitecto provincial de las dietas devengadas por el mismo y el Ayudante de construcciones civi-

les, importante 40 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la comunicación del Presidente de la Sección segunda del Consejo Forestal, devolviendo los trabajos presentados al concurso sobre conservación, fomento y mejor aprovechamiento de la riqueza piscícola de esta provincia, proponiendo la publicación por esta Corporación de todos los trabajos y en caso de que solo pudiera hacerlo de los premiados, que se recabe autorización de los autores de los demás, para que por la Sección segunda del Consejo Forestal, se obtenga del Ministerio de Fomento su publicación con cargo a los créditos del mismo; se acordó proceder a imprimir las memorias premiadas y respecto de las demás que se proceda con arreglo a lo que propone el Presidente del Consejo Forestal en su mencionada comunicación.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Laviana, instruido a instancia de Covadonga Díaz Moro, solicitando ingresar en el Hospicio a su hijo natural José Díaz; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y previo informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, denegar lo solicitado, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante 1.395,81 pesetas, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Sanatorio Marítimo de Candás, desde 1.º de Septiembre pasado a 26 de Diciembre último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista asimismo la cuenta que remite dicho Arquitecto, importante 52,50 pesetas, de gastos originados en la adquisición de útiles y herramientas de jardinería, desde 1.º de Mayo hasta 30 de Diciembre últimos; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Vista la cuenta que rinde el mismo Arquitecto provincial, de los gastos de adquisición de útiles de hojalatería y herramientas para el Mecánico electricista, desde 1.º de Mayo a 30 de Diciembre últimos, importante 390,05 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Vistas las cuentas rendidas por el Arquitecto provincial de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospicio provincial durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, importantes las cantidades de 901,08 y 983,75 pesetas respectivamente, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus refe-

ridos importes y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la carta de pago número 703 de 26 del pasado Diciembre, acreditativa del ingreso verificado dentro del plazo de los quince días de habersele comunicado la adjudicación definitiva por D. Rafael Aguadé Ramírez, en la Depositaria de Fondos provinciales, de la cantidad de 56.811,60 pesetas, precio en que le fué adjudicado el solar número 11 de los de la Huerta del Hospicio; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, se devuelva al D. Rafael Aguadé, la fianza provisional, importante 2.850 pesetas que tiene constituida a los efectos de la subasta en la que se le adjudicó el mencionado solar.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación de los hornos del Hospicio provincial, en el segundo semestre del año último de 1927, importante la cantidad de 1.625,17 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, de la inversión de 23.500 pesetas del libramiento número 21, expedido el 31 de Enero del año último, para ejecutar por administración obras de adaptación en el edificio arrendado para Instituto provincial de Higiene, que importaron 23.488,71 pesetas, resultando una diferencia a reintegrar de 11,29 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para unirla como justificante al libramiento de su razón y que se reintegre a las Areas provinciales la diferencia de 11,29 pesetas.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 2.315 pesetas, de gastos ocasionados desde Marzo a Diciembre del pasado año, en las obras de conservación y reparación de las Escuelas de Bellas Artes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por su total importe y pasarlas a la Ordenación de Pagos, a fin de que se expida el oportuno libramiento por la expresada cantidad.

Visto el primer tomo del Padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para la exacción del impuesto en el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se viene verificando en este concejo.

Vista la instancia de D. Alfredo Paredes, vecino de esta capital, en representación de D. José Forest Palaudarias y D. Francisco Basal Pujol, empleados que fueron de la Casa Masaveu y C.^a, reclamando contra el apremio que se sigue a los expresados señores por falta de pago de sus cédulas personales del año de 1926, se acordó, de conformidad con el dic-

tamen del Negociado, desestimar la pretensión formulada por los expresados señores, y que se siga el procedimiento de apremio acordado en sesión de 30 de Agosto último.

A propuesta del Negociado de Cédulas, se acordó acreditar a los Inspectores de Cédulas de esta Diputación las cantidades que les correspondan en concepto de indemnización, a razón de 15 pesetas por día y con cargo a la consignación de 50.000 pesetas figuradas para estas atenciones en el presupuesto extraordinario.

Vistas las comunicaciones que remite el Inspector de Cédulas de la Zona 5.^a, participando el resultado de la investigación practicada en los concejos de Tineo y Cangas del Narcea, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone el mencionado Inspector y comunicarlo a las respectivas Alcaldías para conocimiento de los interesados.

Vista la comunicación que remite el Inspector de Cédulas personales de la Zona 2.^a, acompañando relación de Sociedades y Casas Comerciales, que a pesar de las gestiones practicadas por la Alcaldía de Gijón, se negaron a enviar las relaciones del personal de las mismas a los efectos de la clasificación del Impuesto de cédulas personales, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, invitar a dichas entidades a realizar el mencionado servicio dentro del plazo improrrogable de ocho días, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo en el plazo señalado, se les impondrá el máximo de la multa que autoriza el artículo 285 del Estatuto provincial.

Vistas nuevamente las reclamaciones formuladas por D. Manuel Alvarez Arias y D. José Gonzalez Vidal, Párrocos de Santianes y Taja, en Teverga, contra la clasificación figurada en el padrón formado por el Ayuntamiento de Teverga, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año de 1927; se acordó estimarlas atendiendo a las razones expuestas por los interesados.

Vistos los cargos que remite el Jefe administrativo del Hospital militar de La Coruña, importantes 234,86 pesetas de los gastos ocasionados por los mozos que se expresan, durante su estancia en dicho Establecimiento con motivo de su reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la 8.^a Región, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado: primero, abonar al Jefe administrativo del Hospital militar de La Coruña 163,86 pesetas a que ascienden los gastos ocasionados por los mozos Celso García Fernandez, número 2, del reemplazo de 1921 por el Ayuntamiento de Grado; Rodrigo Delgado Alvarez, número 9 de 1921 por Mieres; Agustín Argüelles Infiesta, número 207 de 1923 por Oviedo; durante su estancia en aquel Establecimiento en el mes de Octubre de 1923; segundo, que no se abonen las 27,31 pesetas a que ascienden los gastos del mozo José Martínez Viñales, número 124 del

reemplazo de 1923 por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, hasta tanto se compruebe si es pobre y ha procedido de buena fé; y tercero, que no se abonen los gastos ocasionados por el mozo Constantino Abelleira, del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra), por no pertenecer a esta provincia.

Vistos los cargos que remite el Jefe administrativo del Hospital militar de La Coruña, por valor de 377,02 pesetas, importe de las estancias causadas durante el mes de Julio por los mozos que se expresan, reconocidos por el Tribunal Médico militar de la 8.^a Región, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se abonen al Jefe administrativo del Hospital militar de Coruña 280,07 pesetas a que ascienden los gastos de las estancias causadas en aquel Establecimiento durante el mes de Julio de 1923 por los mozos Agustín Suarez Pompeyo, número 47 de 1923 por el Ayuntamiento de San Martín del Rey; Octavio Suarez Sierra, número 171 de 1923, por Avilés; Andrés Castillo, número 84 de 1922, por Villaviciosa; Amado García García, número 18 de 1923, por Proaza, y José Antonio Lombardero, número 16 de 1921, por Taramundi; que no procede abonar las 16,16 pesetas importe de los gastos originados por el mozo Luis Barrial, en dicho Establecimiento, y por los mismos motivos que los anteriores, hasta tanto se compruebe que el reclamante es pobre y ha procedido de buena fé; que por lo que se refiere a las 80,79 pesetas devengadas por el mozo Secundino Remugin, no se abonen hasta tanto se conozca el Ayuntamiento en que fué alistado, reemplazo en que fué incluido y número obtenido en el sorteo.

(Concluirá)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

El Pleno municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 29 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar en definitiva el proyecto de alineación de la calle de Guillermo Estrada, de esta ciudad, pero aún cuando el proyecto abarca la totalidad de dicha calle, se estima de urgente necesidad se lleve a cabo en lo correspondiente a los edificios números 2, 4 y 6 de la misma, en la forma que se indica con tinta roja en el plano que consta unido al expediente, sin perjuicio de seguir los trámites reglamentarios para las demás edificaciones de la referida calle, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal, en el cual figuran señaladas las respectivas alineaciones que corresponde a cada edificio.

Lo que se hace público por término de quince días, según determina el artículo 16 de las Ordenanzas municipales de construcción, a fin de que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo, puedan interponer por

escrito a esta Alcaldía, lo que estimen conveniente.

Oviedo, 24 de Enero de 1928.—
El Alcalde, M. Gutiérrez.

R. al núm. 194

Alcaldía de Degaña

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado el proyecto del presupuesto ordinario para 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Degaña, 13 de Enero de 1928.—
El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 170

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Manuel Flórez de Uria, en nombre de doña Manuela Rodríguez Rozas, vecina de Corias, quien previamente ha sido declarada pobre, contra don Antonio Flórez de Sierra y Flórez de Sierra, y don Francisco Rodríguez Rozas, el primero vecino de esta villa de Cangas del Narcea, y el segundo vecino que fué de la Buba, en este concejo, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reivindicación de bienes y otros extremos; se emplaza por segunda vez a dicho don Francisco Rodríguez Rozas, para que en el término improrrogable de cinco días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer en virtud de este segundo y último llamamiento, será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo los autos su curso.

Cangas del Narcea, a doce de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Vicentín Zaragoza.

R. al núm. 132

Juzgado de Quirós

D. Sixto Alvarez Cotarelo, Abogado, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las once horas del día veinticuatro de Febrero próximo, y en local de actos de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Tierra «Las la Iglesia», sita en Salcedo, de este concejo, destinada a prado, de unas trece áreas; linda al Norte Benito Alvarez, Sur Javier Menendez, Este Esteban Alvarez, y Oeste José Menendez y Donato Muñiz; tasada por el perito en setecientas cincuenta pesetas.

La expresada finca fué embargada como de la propiedad de Antonio Alvarez Fidalgo, vecino de Caranga, término de Proaza, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil que se siguió en este Juzgado a instancia de D. Matías Galguera Gonzalez, contra el ejecutado y otro, sobre pago de quinientas pesetas e intereses, y para asegurar también el pago de las costas del procedimiento.

De la expresada finca no existen títulos de propiedad, y se hace constar que para optar a la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Quirós, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiocho.—Sixto A. Cotarelo.—El Secretario, Pedroncos.

R. al núm. 218

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 112 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO MENENDEZ, Jesús, hijo de José y de Aurelia, natural de Quirós, Ayuntamiento de id., provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 21 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

111.

SELLÉS MARTINEZ, Luis, natural de Crevillente (Alicante), de estado soltero, vendedor ambulante, de 23 años de edad, hijo de Rafael y de Trinidad, domiciliado últimamente en Gijón, hasta 1.^o de Diciembre, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ampliar su declaración.

149